

RESOLUCIÓN N°.



20201029181765124112233

RESOLUCIONES

Octubre 29, 2020 18:17

Radicado 10-002233



"Por medio del cual se decide sobre la aprobación de obras, trabajos o instalaciones"

CM10.04.18670 Proyecto "Amarello In"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente CM 10-04-18670 reposa el trámite ambiental solicitado por la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, para la ocupación de cauce sobre la quebrada Mina Honda, en beneficio del predio No. 64 del barrio El Esmeraldas del municipio de Envigado, reconocido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-542467 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en ejecución del proyecto urbanístico denominado "Amarello In".

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante Resolución N° 130SAE-1412-568 del 16 de diciembre de 2014, notificada el 18 de diciembre de 2014, la Autoridad Ambiental delegada por CORANTIOQUIA autorizó a la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, para la ocupación de cauce sobre la quebrada Mina Honda, en beneficio del predio No. 64 del barrio El Esmeraldas del municipio de Envigado, reconocido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-542467 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en desarrollo del proyecto urbanístico "Amarello In" en el cual se ejecutará la construcción de un muro de contención en gaviones con las siguientes características:

Longitud: 20.00 metros aproximadamente

Ancho: 1.30 metros

Altura 2.00 a 3.00 metros

Inclinación: 6°

Recubrimiento en concreto de la cara anterior

Fundación Piedra embebida en concreto con una profundidad de 0.80 metros con respecto al nivel del lecho.

Que mediante Resolución No. 160AS-RES1703-1614 del 30 de Marzo de 2017, CORANTIOQUIA declara la falta de competencia para continuar conociendo del trámite ambiental que había sido delegado en el Municipio de Envigado.

Que por Auto radicado No. 10-001872 del 25 de septiembre de 2017, notificado personalmente el 05 de octubre de 2017, se requiere a la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, para que cumpla con lo siguiente:

"(...) Artículo 1°. Requerir a la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe escrito a la Autoridad Ambiental delegada, que describa el estado actual de las fundaciones del muro de contención construido y autorizado por la autoridad ambiental delegada mediante Resolución N° 130SAE-1412-568 del 16 de diciembre de 2014.
2. Establecer un programa de vigilancia y monitoreo, para observar el funcionamiento de las obras, que permita evidenciar un avance inesperado del proceso de socavación detectado durante la visita.
3. En caso de evidenciar y establecer la necesidad de realizar alguna intervención en el sitio, su ejecución será responsabilidad de la sociedad Inmobiliaria La María S.A., previo aviso a la Autoridad Ambiental Delegada.
(...)"

Que se realizó visita de control y seguimiento al proyecto consignada en el informe técnico No.10-008911 del 12 de diciembre de 2017, en el que se concluye que es pertinente requerir a la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, para que cumpla con las actividades requeridas en el Auto No. 10-001872 del 25 de septiembre de 2017.

Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-007955 del 13 de abril de 2018, se requiere a la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del recibo del citado comunicado, cumpla con las actividades requeridas.

Que mediante comunicaciones oficiales recibidas con radicado No. 10-021109 y No. 10-022026 del 04 y 11 de julio de 2018, respectivamente, el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, en calidad de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1 allega respuesta al requerimiento formulado.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada valoró la información presentada por el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, en calidad de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, derivándose el informe técnico Nro. 10-005051 del 23 de julio de 2018, el que concluye lo siguiente: "(...) Se considera que la respuesta presentada es coherente y se ajusta a las necesidades que se tienen en el sitio de intervención, por lo que el usuario dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la Autoridad Ambiental mediante el acto administrativo No. 001872 del 25 de septiembre de 2017 y oficio 007955 del 13 de abril de 2018. (...)"

Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-019953 del 06 de agosto de 2018, se requiere a la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, para que en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del recibo del citado comunicado, implemente las intervenciones propuestas sobre la quebrada Mina Honda, con el fin de brindar protección a la estructura de contención construida sobre la margen derecha de la quebrada en inmediaciones de la urbanización "Amarello In".

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada ha realizado control y seguimiento a las obligaciones derivadas del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante Resolución N° 130SAE-1412-568 del 16 de diciembre de 2014, consignadas en los informes técnicos No. 10-007400 del 13 de noviembre de 2018, No. 10-003686 del 30 de Mayo de 2019 y No. 10-000140 de 22 de enero de 2020, respectivamente, en los que se verificó que las obras construidas por la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, a través de su representante legal señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, se encuentran

funcionado y operando adecuadamente, sin generar afectaciones sobre los recursos naturales por efectos de funcionamiento y operación de la estructura hidráulica.

Que mediante comunicaciones oficiales despachadas con radicado No. 10-029967 del 06 de diciembre de 2018, No. 10-014619 del 10 de junio de 2019 y No. 10-002482 del 13 de febrero de 2020, respectivamente, se informa el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, en calidad de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, el resultado de las visitas de control y seguimiento efectuadas, indicando que se continuará realizando el correspondiente control y seguimiento al estado y comportamiento de las obras de ocupación de cauce construidas.

Que el día 06 de octubre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento al lugar donde se construyeron las obras autorizadas mediante la Resolución N° 130SAE-1412-568 del 16 de diciembre de 2014, derivándose el informe técnico Nro. 10-003433 del 20 de octubre de 2020, que concluye lo siguiente:

"(...)

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la quebrada Mina Honda el día 6 de octubre de 2020.

Durante la visita de campo se verificó que las obras construidas para la protección del talud que conforma la margen derecha de la quebrada Mina Honda en inmediaciones de la urbanización Amarello In, presentan buenas condiciones estructurales y de estabilidad y su funcionamiento es adecuado.

A la fecha de la visita al sitio no se observan afectaciones negativas sobre los recursos naturales en la zona, que sean ocasionados por efectos del funcionamiento de las obras construidas para la protección del talud por el proyecto urbanístico Amarello in.

Se verificó que la obra fue construida de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados por la Autoridad Ambiental delegada.

La sociedad Inmobiliaria La María S.A., como titular del presente trámite ambiental de ocupación de cauce, deberá realizar permanentemente el mantenimiento de las obras construidas con el fin de garantizar su buen funcionamiento y durabilidad.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental:

Aprobar las obras construidas por la sociedad Inmobiliaria La María S.A. sobre la quebrada Mina Honda, para la protección del talud de la margen derecha de la quebrada, en inmediaciones de la urbanización Amarello in, autorizadas por la Autoridad Ambiental delegada mediante la Resolución N° 130SAE-1412-568 del 16 de diciembre de 2014.

Además de alguna otra determinación que se estime conveniente por parte de la jurídica de la Autoridad Ambiental.

Se continuarán realizando visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado y comportamiento de las obras.

Cualquier afectación negativa sobre el comportamiento hidráulico de la quebrada Mina Honda en el tramo intervenido con las obras descritas en el presente informe técnico, será responsabilidad de la sociedad titular del trámite ambiental. (...)

Que el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece que las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación: aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, art.188).

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.16 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, una vez aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterán a estudio para su aprobación.

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico Radicado Nro. 10-003433 del 20 de octubre de 2020, es viable aprobar las obras construidas y autorizadas mediante Resolución N° 130SAE-1412-568 del 16 de diciembre de 2014, a la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, a través de su representante legal señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, en ejecución del proyecto urbanístico denominado “Amarello In”, localizado en el predio No. 64 del barrio El Esmeraldal del municipio de Envigado, reconocido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-542467 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar las obras construidas por la sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, a través de su representante legal señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, autorizadas mediante Resolución N° 130SAE-1412-568 del 16 de diciembre de 2014, en ejecución del proyecto urbanístico denominado Amarello In, localizado en el predio No. 64 del barrio El Esmeraldas del municipio de Envigado, reconocido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-542467 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

ARTICULO 2º. La sociedad INMOBILIARIA LA MARÍA S.A., con NIT 900.080.258.1, a través de su representante legal señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.034, deberá hacer periódicamente mantenimiento a las obras construidas.

ARTICULO 3º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2º. Informar a los interesados objeto de la presente actuación administrativa y/o a sus apoderados legalmente constituidos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico atencionusuariosdelelgación@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.641) El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

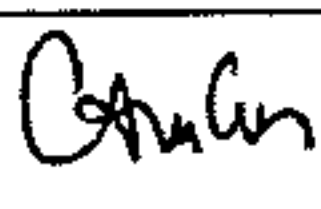


Dado en el Municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
 Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-04-18670
 Código SIM: 1018899

Elaboró  Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Revisó:  Nombre: María Victoria Mendoza Hinestroza Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Aprobó:  Nombre: Gabriel Fernando Ospina Botero Cargo: Coordinador Autoridad Ambiental AMVA Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
--	--	---



RESOLUCIONES
 Octubre 29, 2020 18:17
 Radicado 10-002233

